

Esquemas sobre los Expedientes de Regulación temporal de empleo.  
Vigentes hasta enero de 2021

# Esquemas ERTES





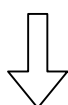
---

# Diferencias entre ERTE y ERE

## DIFERENCIAS ENTRE ERTE Y ERE

Ambos son métodos por lo que las empresas pueden realizar ajustes en sus respectivas plantillas.

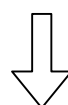
**ERTE**



- Art. 47 ET.
- Aplicable cualquiera que sea el número de trabajadores afectados por la suspensión o reducción.
- No originan indemnización.
- Supone el derecho a prestación por desempleo de forma parcial en función a la parte de la jornada reducida o suspendida.
- Siempre temporal.

**Diferencias**

**ERE**



- Art. 51 ET.
- Sujeto a la realización de número determinado de extinciones contractuales, en un espacio temporal concreto.
- En caso de ERE por despido colectivo, el empresario, simultáneamente a la adopción de la decisión extintiva, deberá abonar (salvo pacto individual o colectivo que fije una cuantía superior), a los trabajadores afectados, una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, con un máximo de doce mensualidades (Art. 51 ET).
- El ERE extintivo, igualmente con carácter general, origina una prestación por desempleo de forma completa.
- Siempre definitivo.

# Nuevas modalidades de ERTE y sus exoneraciones a partir del 1 de octubre

## NUEVAS MODALIDADES DE ERTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE

Real Decreto-ley  
30/2020, de 29 de  
septiembre

TRES nuevas modalidades de ERTE aplicables desde el 01/10/2020 al 31/01/2021

Los ERTES por fuerza mayor vigentes (art. 22 RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorrogarán automáticamente hasta el 31/01/2021

ERTE para sectores específicos

Nueva figura  
(Se prórroga ERTE automáticamente)

- Aplicable a **sectores más afectados por el impacto del Coronavirus COVID-19**.
- Se concreta una **lista de actividades delimitadas (42) por CNAEs**, consideradas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.
- También podrán acceder las empresas que tengan **ERTES prorrogados automáticamente hasta el 31/01/2021, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior**, o que formen parte de la **cadena de valor** de estas (facturación, durante el año 2019, de al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09).

Exoneraciones  
(desde 1/10/2020 a  
1/01/2021)

Empresa con - de 50 trabajadores	Empresa con 50 o + trabajadores
85 % (trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29/02/2020)	75 % (trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29/02/2020)

ERTES por impedimento

Sustituye a los **ERTES por Rebote**  
(Necesita nueva solicitud)

- Aplicable a **empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas**, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 01/10/2020.

Exoneraciones  
(durante cierre hasta  
31/01/2021)

Empresa con - de 50 trabajadores	Empresa con 50 o + trabajadores
100%	90%

ERTES por limitaciones

Nueva figura  
(Necesita nueva solicitud)

- Aplicable a **empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas**

Exoneraciones  
(desde 01/10/2020 a  
01/01/2021)

...	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
- 50 trabajadores	100	90	85	80
50 o + trabajadores	90	80	75	70

# Diferencias entre los ERTES por impedimento y los ERTES por limitación

## DIFERENCIAS ENTRE LOS ERTES POR IMPEDIMENTO Y LOS ERTES POR LIMITACIÓN

Art. 2 RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre

A partir del 01/10/2020 y hasta el 31/01/2021

### ERTE por impedimento

### ERTE por limitaciones

Pueden solicitarlo las empresas de cualquier sector que vea impedido su desarrollo debido a "a las nuevas restricciones o medidas adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, tanto por autoridades nacionales como extranjeras"

Pueden solicitarlo las empresas que vean limitada su actividad laboral por decisiones de las autoridades españolas.

Necesita **previa autorización** de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el art. 47.3 ET.

Necesita **previa autorización** de un expediente de regulación temporal de empleo, en base a lo previsto en el art. 47.3 ET.

Limitado a la **duración** de las medidas de impedimento provocadas por las restricciones / medidas de contención sanitaria (máximo hasta 31/01/2020).

No se especifica una **duración concreta** (máximo hasta 31/01/2020).

La empresa se ve obligada a cerrar

La empresa restringe su actividad, pero no cierra.

#### Exoneraciones (durante el impedimento):

- El **100 %** de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31/01/2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/02/2020.
- Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el **90 %** de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31/01/2021.

#### Exoneraciones

- Los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el **100 %, 90 %, 85 % y 80 %**, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/02/2020.
- Los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el **90 %, 80 %, 75 % y 70 %**, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29/02/2020.

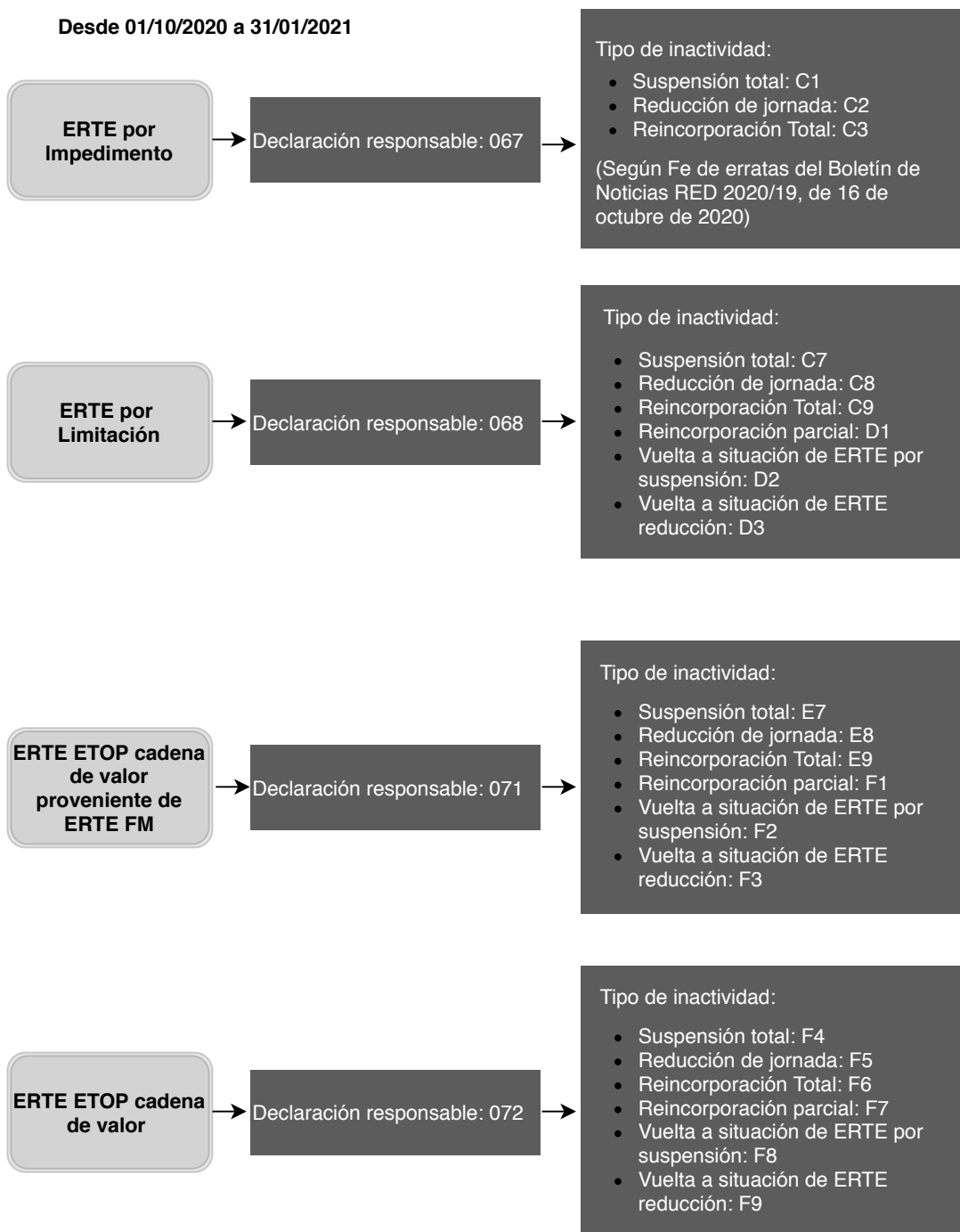
- Respecto de los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados.
- Sobre el abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 LGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

- Respecto a los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.
- Sobre el abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 LGSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

# Claves para las exoneraciones de ERTES en Sistema RED desde octubre

## CLAVES PARA ERTES CON EXONERACIONES (I)

Desde 01/10/2020 a 31/01/2021



## CLAVES PARA ERTES CON EXONERACIONES (II)

Desde 01/10/2020 a 31/01/2021

**ERTE de Fuerza mayor de empresa de cadena de valor**

Declaración responsable: 069

Tipo de inactividad:

- Suspensión total: D4
- Reducción de jornada: D5
- Reincorporación Total: D6
- Reincorporación parcial: D7
- Vuelta a situación de ERTE por suspensión: D8
- Vuelta a situación de ERTE reducción: D9

**ERTE FM cadena de valor**

Declaración responsable: 070

Tipo de inactividad:

- Suspensión total: E1
- Reducción de jornada: E2
- Reincorporación Total: E3
- Reincorporación parcial: E4
- Vuelta a situación de ERTE por suspensión: E5
- Vuelta a situación de ERTE reducción: E6

**ERTE FM que pasa a ERTE ETOP y es empresa dependiente de cadena de valor**

Declaración responsable: 073

Tipo de inactividad:

- Suspensión total: G1
- Reducción de jornada: G2
- Reincorporación Total: G3
- Reincorporación parcial: G4
- Vuelta a situación de ERTE por suspensión: G5
- Vuelta a situación de ERTE reducción: G6

**ERTE rebrote**

Declaración responsable: 062

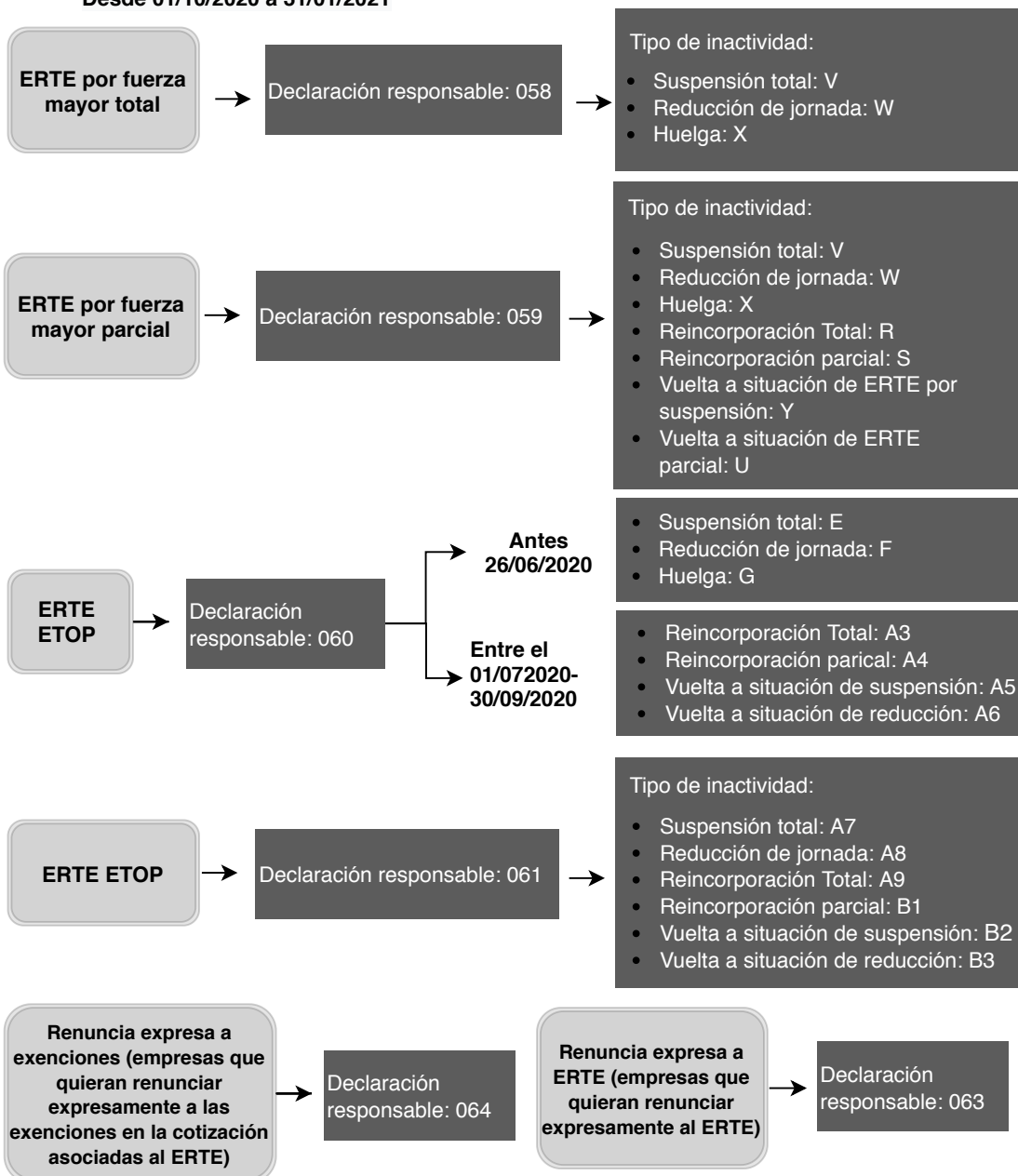
Tipo de inactividad:

- Suspensión total: B4
- Reducción de jornada: B5
- Reincorporación Total: B6
- Reincorporación parcial: B7
- Vuelta a situación de ERTE por suspensión: B8
- Vuelta a situación de ERTE reducción: B9

# Claves para ERTES sin exoneraciones en Sistema RED desde octubre

## CLAVES PARA ERTES SIN EXONERACIONES

Desde 01/10/2020 a 31/01/2021





# Compromiso de mantenimiento de empleo asociado a los ERTES a partir del 1 de octubre

## MANTENIMIENTO DE EMPLEO EN LOS ERTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre

### "Artículo 5. Salvaguarda del empleo.

1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado".

#### ERTE para sectores específicos

Se mantiene la prohibición de despedir hasta el 31/01/2021.  
El contador de seis meses asociado al deber de mantenimiento de empleo continúa al prorrogarse automáticamente el ERTE existente.

#### ERTES por impedimento

Se mantiene la prohibición de despedir hasta el 31/01/2021.  
El contador de seis meses asociado al deber de mantenimiento de empleo se sitúa a cero (es necesario realizar nueva solicitud).

#### ERTES por limitaciones

Se mantiene la prohibición de despedir hasta el 31/01/2021.  
El contador de seis meses asociado al deber de mantenimiento de empleo se sitúa a cero (es necesario realizar nueva solicitud).

# Procedimiento para la declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor

## PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE EMPRESA DEPENDIENTE O INTEGRANTE DE LA CADENA DE VALOR

**D.A. 1ª RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre**

La **solicitud** de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días **5 y 19 de octubre de 2020**.

¿Qué empresas son integrantes o dependientes de la cadena de valor?

Empresas cuya facturación durante el año 2019, se haya generado, al **menos en un 50 %**, en operaciones realizadas de forma directa con otras empresa incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 del anexo RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Empresas cuya **actividad real dependa indirectamente** de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

### Especificaciones para la tramitación de ERTE en caso de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor

Solicitud de la empresa ante la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita del ERTE prorrogado.

+

- a) Informe o memoria explicativa de la concurrencia de las circunstancias. Documentación acreditativa.
- b) Comunicar la solicitud realizada a las personas trabajadoras.
- c) Entregar copia del informe o memoria explicativa de la concurrencia de las circunstancias y documentación acreditativa a la RLT.

Resolución de la autoridad laboral.

5 días

- a) Solicitud de informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en el plazo improrrogable de cinco días).
- b) Deberá limitarse a constatar la condición de empresa integrante de la cadena de valor o dependiente indirectamente.

El silencio administrativo se considerará positivo.

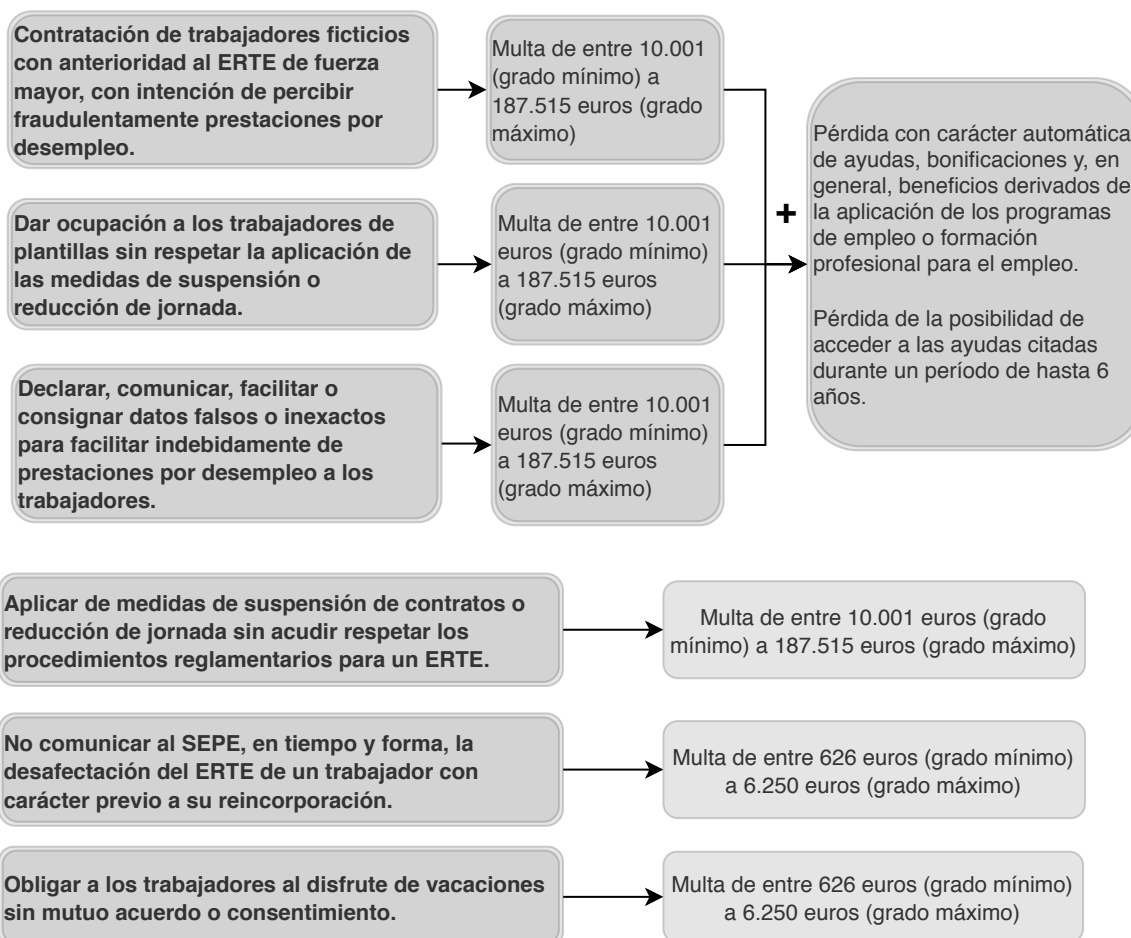
# Posibles infracciones y sanciones asociadas a los ERTES

## POSIBLES INFRACCIONES Y SANCIONES ASOCIADAS A LOS ERTES COVID-19

D.A. 2ª del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo

Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas.

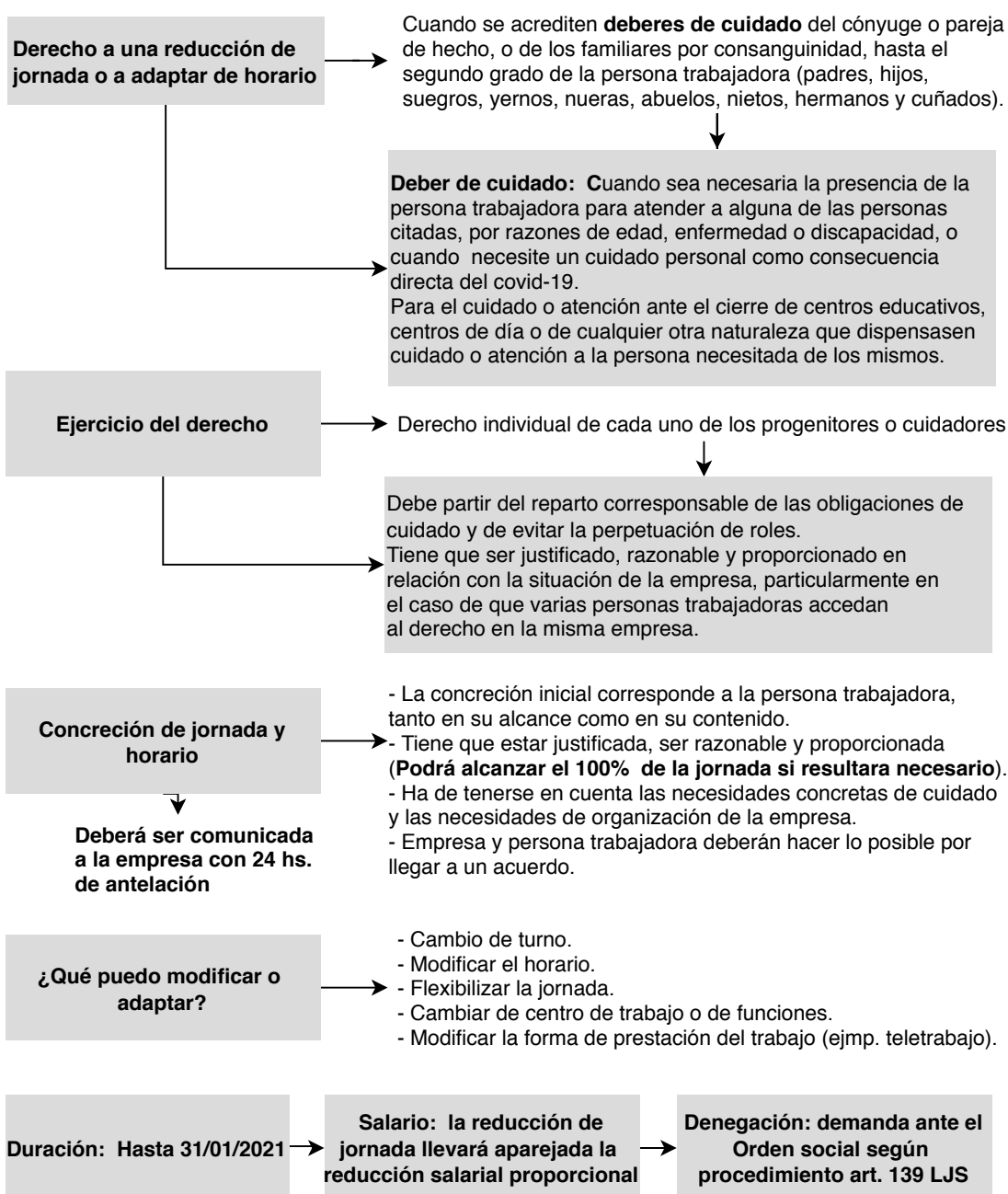
### LISOS



# Adaptación del horario y reducción de jornada relacionados con el COVID-19 (Plan MECUIDA)

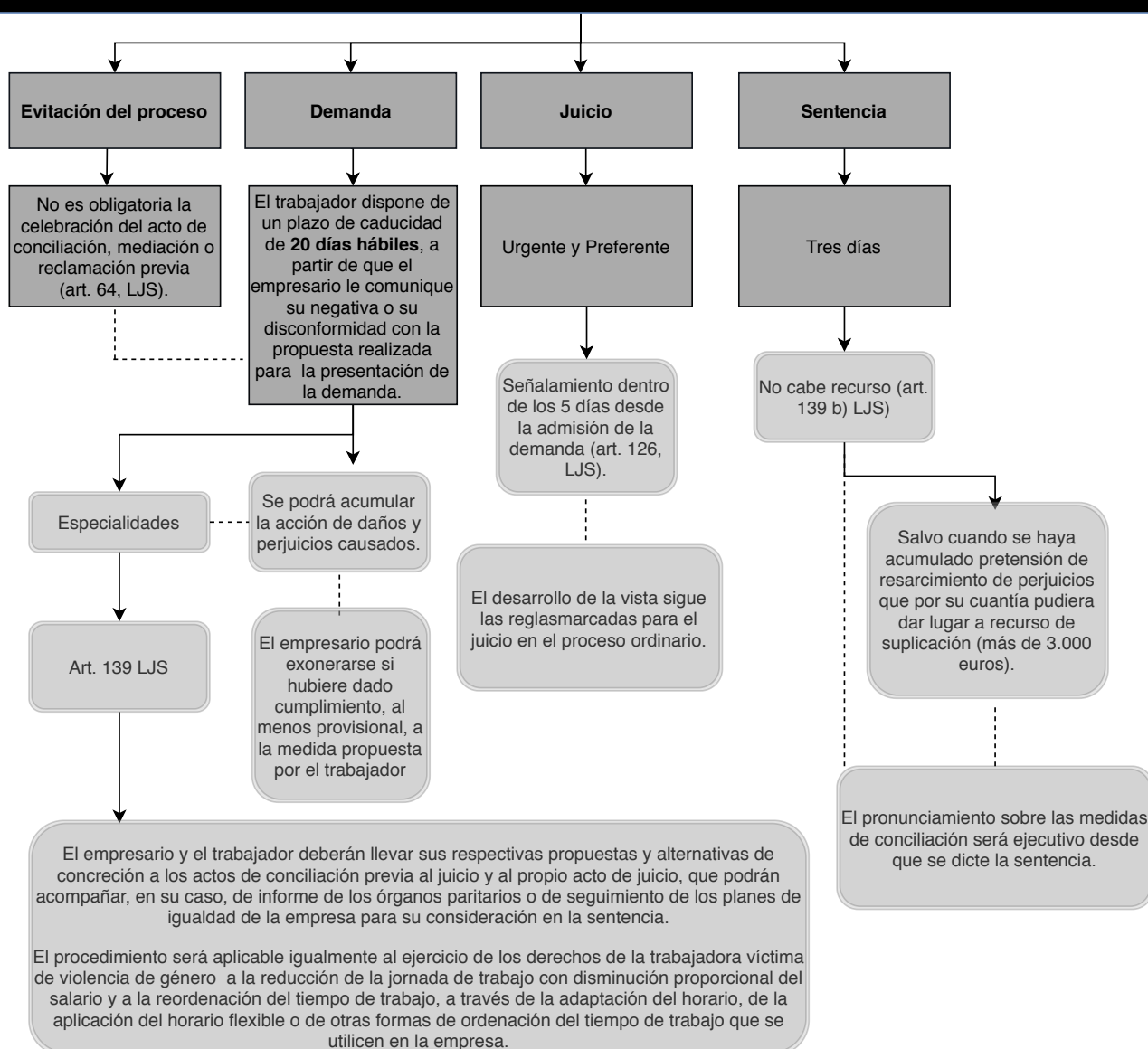
## ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA RELACIONADAS CON EL COVID-19

Art. 6 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo; Art. 15 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril y D.A 3ª Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre.



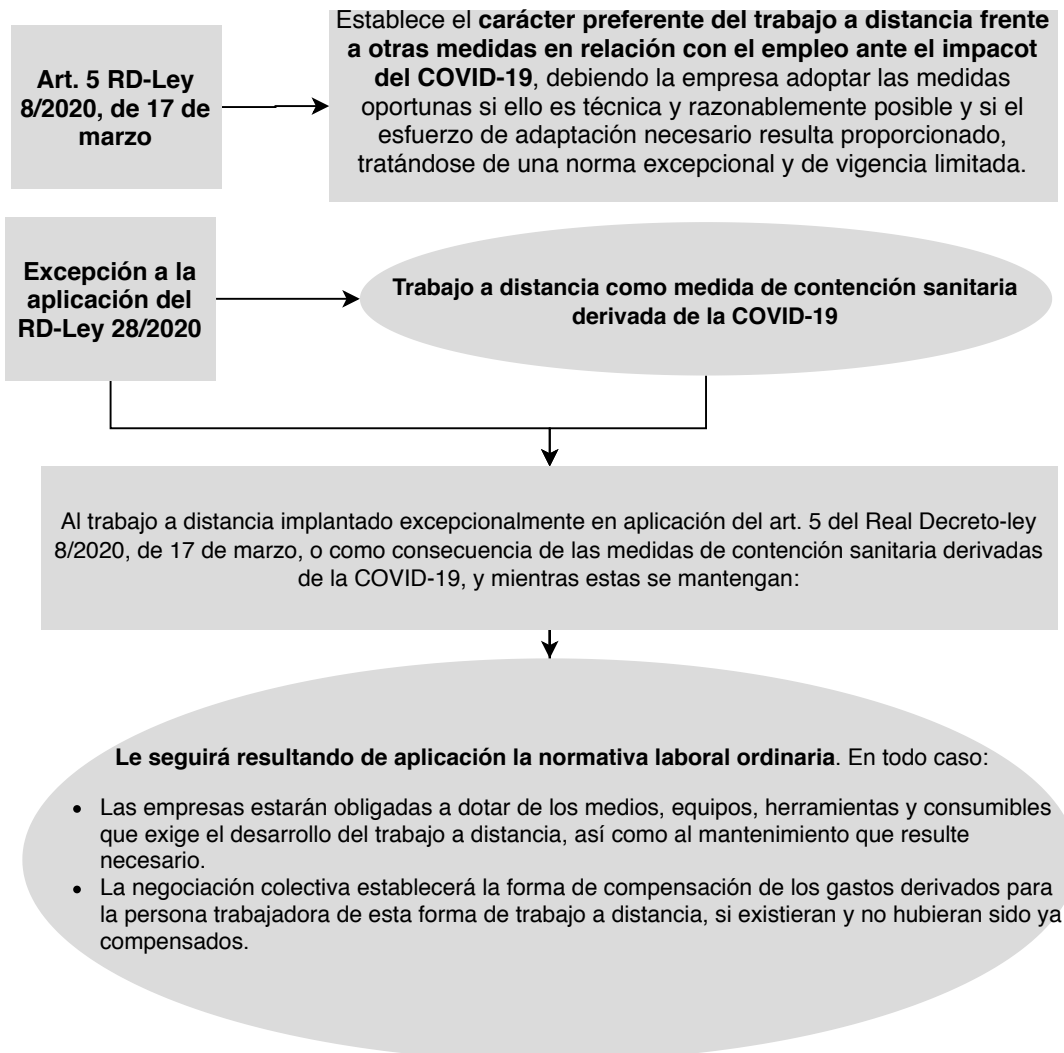
# Proceso judicial para la reclamación de la adaptación del horario y reducción de la jornada relacionadas con el COVID-19

## PROCESO JUDICIAL PARA LA RECLAMACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE LA JORNADA RELACIONADAS CON EL COVID-19 (ART. 139 LJS)



# Trabajo a distancia como medida de contención sanitaria ante el COVID-19

## TRABAJO A DISTANCIA COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19



# Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos a partir del 1 de octubre

## PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR COVID-19

Art. 13 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre

A partir del 1 de octubre de 2020

**Autónomos que se vean OBLIGADOS A SUSPENDER TODAS SUS ACTIVIDADES como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19 (Art. 13.1)**

**Autónomos CON REDUCCIÓN DE INGRESOS (Art. 13.2)**

Estar afiliados y en alta en el RETA o, RETM, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

Hallarse al corriente en el pago de las cuotas (mecanismo de invitación al pago en el plazo de 30 días naturales para el ingreso de cuotas).

Solicitud: 15 días desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de esta.

Obligación de alta durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida quedando exonerado de la obligación de cotizar.

Incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Estar afiliados y en alta en el RETA o, RETM, antes del 1 de abril de 2020.

Hallarse al corriente en el pago de las cuotas (mecanismo de invitación al pago en el plazo de 30 días naturales para el ingreso de cuotas).

No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al SMI.

Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020

No tener derecho a la prestación de cese de actividad.

Podrá percibirse como máximo hasta el 31 de enero de 2021 (desde esa fecha solo se percibirá de cumplir art. 330 LGSS).

**AMBOS SUPUESTOS: 50 % de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada.

**EN CASO DE SUSPENSIÓN: + un 20 %** si el autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

### Cuantía

**AMBOS SUPUESTOS: + un 40 %** cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones.

---

# Prórroga de la prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos anteriores al 1 de octubre

## PRÓRROGA DE LA PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR COVID-19

D.A 4ª Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre



Regula la prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del art. 9 RDL 24/2020, hasta el 31 de enero de 2021

